

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 169.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.^o
Carreteras.

Habiendo sido declarada nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno en 7 de Diciembre último para acopio de materiales para reparacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Villalón á Villoldo, se señala el día 20 del corriente Marzo, para que tenga lugar una segunda licitacion de dicho servicio por el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la suma de treinta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en el día señalado á la una de su tarde en el despacho del Sr. Gobernador, en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1882 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contrata, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra; este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en

efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1882. La entrega se hará en la caja de la Administracion Económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 1.^o de Marzo de 1882.
—El Gobernador, Domingo García.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha.... de Marzo de 1882 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopio de piedra para reparacion del firme de la carretera de tercer orden de Villalón á Villoldo, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras de reparacion con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas cénti-

mos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Aduanas dice á esta Delegacion de Hacienda con fecha 24 de Febrero último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Señor. Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley y Reglamento de 31 de Diciembre del año último, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y armonizar los preceptos generales de la expresada Ley, con los establecidos en las ordenanzas del ramo de Aduanas, en consonancia á lo que en aquellas se determina, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los expedientes que se promuevan por el ramo de Aduanas se tramiten conforme á lo dispuesto en los capítulos 3.^o y 4.^o del título 4.^o de las ordenanzas del ramo, teniéndose por modificados estos segun las reglas siguientes: 1.^o Los expedientes se formaran en las Administraciones de Aduanas; y una vez instruidos, se someteran con informe del Administrador á la resolucion de la Autoridad á quien corresponda su

fallo. 2.^o Corresponde el fallo en primera instancia, á la Direccion general, ó á los Delegados de Hacienda, segun los casos. 3.^o A la Direccion general corresponde fallar en los expedientes que se refieran: Primero. A la aplicacion de las partidas del Arancel, y la interpretacion de todas las leyes arancelarias. Segundo. A los asuntos relativos á la estadística general del comercio exterior y de cabotaje. Tercero. A lo relativo á la contabilidad de la Renta, abonos por prima de construccion de buques y exportacion de azúcar refinada, premios y gastos ocasionados en comisiones del servicio desempeñadas por empleados de Aduanas y cuantos deban hacerse con cargo al crédito comprendido en presupuestos bajo el epigrafe de Gastos diversos de Aduanas. Cuarto. A expedientes de arriendos y subastas de toda clase de servicios. Quinto. A los que versen sobre adquisicion de enséres para las Aduanas, y sobre obras y reparos de edificios de propiedad del Estado destinados á las mismas. Sexto. A todos los asuntos relativos á la franquicia de que goza el Cuerpo Diplomático español y extranjero; á los despachos de material para los Ferrocarriles y á los que se realicen por formalizacion. Y Sétimo. A los asuntos referentes á la revision de documentos que se formalicen en las Aduanas. 4.^o A los Delegados de Hacienda corresponden las resoluciones en primera instancia de to-

dos los expedientes que no estén comprendidos en ninguno de los casos á que se refiere la regla anterior. 5.º Las apelaciones que se interpongan contra los fallos de los Delegados de Hacienda, se presentarán á los Administradores de Aduanas cuyos funcionarios las cursarán con los expedientes de su referencia á la expresada autoridad, para que las eleve á la Direccion general del ramo para su ulterior tramitacion. 6.º Las alzadas que motiven los fallos que dicte la Direccion general en primera instancia serán presentadas á la Autoridad que haya notificado la resolucion para que las corse al expresado Centro á fin de darlas la tramitacion que corresponda. 7.º Las resoluciones del Ministerio de Hacienda podrán ser reclamadas en via contenciosa. 8.º Los fallos dictados en primera instancia podran ser apelados ante el Ministerio dentro del plazo de los 15 dias que señala el artículo 106 del Reglamento y los que se dicten por este podrán serlo en via contenciosa antes que espiren los plazos respectivamente fijados en el artículo 279 del mismo Reglamento. 9.º Las juntas administrativas de que tratan los artículos 245 y 246 de las ordenanzas de Aduanas, serán presididas por los Delegados de Hacienda en lugar de las Administraciones de Aduanas y de los Jefes económicos que en aquellos se designan, componiéndose las Juntas por lo demás de los mismos Vocales que hoy funcionan, con la sola variacion del Presidente. En Vigo, Gijon Cartagena, Alcañices, Alcántara, Valencia de Alcántara, Verin, Algeciras, Vinaroz y Rivadeo, seran presididas las juntas por los Administradores de las respectivas Aduanas, que ocuparán dicho puesto por Delegacion del Ministerio de Hacienda. 10. Para verificar los despachos en las Aduanas y mostrarse parte en las consecuencias que de ellas emanen cuando estas no se gestionen por los mismos interesados, no será necesario la presentacion de poder en regla, bastando solamente que la consignacion sea aceptada, ó que la autorizacion se acredite convenientemente á juicio de los Administradores, y por escrito. De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. I. para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento en esa provincia».

Lo que he dispuesto se publi-

que en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Palencia 1.º de Marzo de 1882.
—Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Rentas Estancadas.

El Reglamento del Timbre del Estado de 31 de Diciembre del año próximo pasado en su artículo 30 y regla 21 previene que ha de fijarse un sello móvil de 10 céntimos en todo anuncio que se exponga en parajes públicos, carruajes, estaciones de Ferrocarriles, cafés, tiendas, Almacenes y otros locales analogos. En su consecuencia y con el fin de que el público no alegue ignorancia del conocimiento de esta disposicion, se hace presente al mismo por medio de este periódico oficial, evitando de esta suerte la responsabilidad que en su dia pudiese resultar en caso de omision en el uso del expresado sello.

Palencia 1.º de Marzo de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Formando por esta Administracion los padrones para el impuesto equivalente á los de sal, se previene á los contribuyentes de esta Capital sujetos al citado impuesto que en conformidad á los artículos 10 y 11 del reglamento de 31 de Diciembre del año último, estara de manifiesto por término de 7 dias en el Negociado de Impuestos de esta dependencia una copia de los mismos a fin de que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Palencia 3 de Marzo de 1882.
—El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

*Ayuntamiento constitucional
de Belmonte de Campos.*

Para proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á practicar

con la premura que el caso exige, el apéndice general de las alteraciones que por contratos de venta, permuta ó cualquier otro motivo hayan sufrido las Cédulas-declaraciones del nuevo amillaramiento hasta el 31 de Diciembre último, el cual ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial para el segundo semestre del actual año económico; se hace preciso que todos los terratenientes en este término municipal rentístico, presenten en la Secretaria de esta Corporacion dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones por duplicado, de alta ó baja ajustadas al mo eto número diez y ocho que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878; cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de diez céntimos conforme a lo preceptuado en el artículo 31 número 5.º de la Ley provisional de 31 de Diciembre último, acompañando los Titulos de adquisicion correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girara el repartimiento por el capital imponible que resulte de citadas cédulas-declaraciones presentadas.

Belmonte de Campos veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Alcalde, Francisco Nieto.

*Juzgado municipal
de Valoria del Alcor.*

ANUNCIO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, y Reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; sin más dotacion que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán en este Juzgado las solicitudes acompañadas de documentos de aptitud para el desempeño del cargo.

Valoria del Alcor 2 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Bartolomé Navarro.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ESTA PROVINCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869, se concede un nuevo plazo de dos dias, que serán el 7 y 8 del corriente, para satisfacer la Contribucion Industrial del actual trimestre, á los contribuyentes que no lo hayan verificado á domicilio.

Palencia 4 de Marzo de 1882.
—El Delegado, Enrique Robert.

ANUNCIOS PARTICULARES

OLMOS EN VENTA.

Se venden 274 olmos de diferentes clases de la propiedad de Don Prudencio Gomez, á precios económicos en el pueblo de Villaturde, dista un cuarto de legua de la carretera de Saldaña á Palencia.

3—4

TIERRAS EN RENTA.

Quien quisiera tomar en renta 133 obradas en campo y término de esta ciudad, puede pasar á la calle de Gil de Fuentes, núm. 10, donde informarán del precio y condiciones.

3—3

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo. 22

PADRONES para el impuesto de la sal.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13.

VALORES DEL ESTADO y CUPONES DE TODA LA DEUDA COMPRA

Felino F. de Villarán.
Palencia.—Herreros, 14.

37

DECLARACIONES DE VECINDAD

Resúmenes del Padron.
Se hallan de venta en la imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.